



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0304-R-2025 Piura, 21 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001752-0107-24-6 que contiene el Documento S/N del 29.Abr.2024 que presenta David Israel Patricio Alberca solicitando su admisión en el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis (PRADET) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 50-D.FDCCP-UNP-2025 del 08.Mar.2025, el Informe Legal N° 387-2025-OCAJ-UNP del 20.Mar.2025, el Oficio N° 1376-R-UNP-2025 del 25.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 212-CU-2024 del 29.Abr.2024 se resolvió "ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR con eficacia anticipada, el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del 27.Ene.2024, que dice textualmente lo siguiente: "APROBAR EL REGLAMENTO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS PARA BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA" (...) " aprobándose de tal manera, el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Versión II - Año 2024;

Que, en ese sentido, mediante Documento S/N del 29.Abr.2024, el señor David Israel Patricio Alberca, Bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Universidades No Licenciadas) solicita su admisión en el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis (PRADET) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, para obtener su Título Profesional y para lo cual adjuntan los requisitos necesarios, solicitando su evaluación;

Que, a través del Oficio N° 206-D.FDCCP-UNP-2024 del 16.Ago.2024, el Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, comunica al Titular del Pliego que los expedientes cumplen con los documentos que se requieren para la autorización de Titulación de Graduados Procedentes de Universidades No Licenciadas, PRADET Versión II - Año 2024, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0212-CU-2024 del 29.Abr.2024;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0304-R-2025 Piura, 21 de abril del 2025

Que, el Artículo 45° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: "(...) **45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la Cual se haya obtenido el grado de bachiller (...);"

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: "**Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución** y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición."

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada" regulando en su Artículo 1° que "**Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.**"

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- "Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
- Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora";

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

"7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna";

Que, en este orden de ideas, con Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 del 08.Set.2021 modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025 del 17.Mar.2025, se aprobó el "REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0304-R-2025 Piura, 21 de abril del 2025

BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

“VI. PROCEDIMIENTO:

- 6.1. Solicitud dirigida al Sr. Rector, de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.
- 6.2. Expediente de constancia de egresado y certificados de la universidad de origen.
- 6.3. **Una vez admitido** el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.
- 6.4. Creación de código universitario
 1. La Unidad de Registro Académico, a solicitud de la Facultad genera el código universitario al estudiante o bachiller
- 6.5. Proceso de convalidación
 1. El Decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamentos Académicos realiza el proceso de convalidación.
 2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.
 3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicarán los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.
- 6.6. Los solicitantes deberán realizar matriculas e inscripción en los cursos u otros similares.
- 6.7. Investigación para optar el grado de bachiller e Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional.
 1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad, para seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Tesis de UNP.
 2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura.
 3. El bachiller también podrá titularse mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional siguiendo los procedimientos establecidos en los respectivos reglamentos para obtener el título profesional mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional en la Universidad Nacional de Piura, según corresponda.

La emisión del diploma de bachiller y de título profesional para estudiantes de Universidades no licenciadas se registrará por la reglamentación vigente de la UNP.”;

Que, mediante Informe Legal N° 387-2025-OCAJ-UNP del 20.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: “a) Que, deviene en PROCEDENTE la autorización de aceptación del administrado – Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad no Licenciada Los Ángeles de Chimbote DAVID ISRAEL PATRICIO ALBERCA a fin de que participe en el “PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS – PRADET II en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, conforme lo señala el Decano de la mencionada facultad” mediante Oficio N° 50-D.FDCCP-UNP-2025 del 08/03/2025 y puedan obtener su Título Profesional de ABOGADO siendo que, esta modalidad esta permitida por el Art. 45.2 de la Ley Universitaria y por el “Reglamento para el procedimiento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas” de la UNP (...) b) Se debe emitir la resolución correspondiente.”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0304-R-2025 Piura, 21 de abril del 2025

Que, mediante Oficio N° 1376-R-UNP-2025 del 25.Mar.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR CON EFICACIA ANTICIPADA, a **DAVID ISRAEL PATRICIO ALBERCA**, Bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en el "Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Versión II - Año 2024", de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento para obtención del grado de bachiller y título profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas a la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, FDCCP, PRADET VERSION II-2024, INT (DAVID ISRAEL PATRICIO ALBERCA) ARCHIVO
06 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

X ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)